

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 16 de marzo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 0060-CC-GADMSC-2016

**EL CONCEJO CANTONAL
DE SANTA CRUZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”.

Que, con fecha 21 de julio del 2016, en el Suplemento del Registro Oficial No. 802 del 21 de julio del 2016, se publica la ordenanza No. 048-CC-GADMSC-2015 Sustitutiva que establece el régimen administrativo para las actividades turísticas que se desarrollan en el cantón Santa Cruz, sancionada por el señor Alcalde del Cantón el 15 de diciembre del 2015;

Que, con memorando No. 570-DDS-GADMSC-2016 del 06 de junio del 2016, la Téc. Ivonne Torres Tello, Directora de Desarrollo Sostenible, remite a la Presidenta de la Comisión de Servicios Productivos y Turismo, el proyecto de reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el régimen administrativo para las actividades turísticas que se desarrollan en el cantón Santa Cruz;

Que, con oficio No. MT-CZ1-2016-0099 del 19 de enero del 2016, la Ab. Andrea Romero, Coordinadora Zonal Insular del MINTUR, remite al señor Alcalde la observación del plazo para el cobro de la Licencia Única de Funcionamiento que establece la antes referida ordenanza;

Que, con oficio No. 006-CSPT-GADMSC-2016 del 24 de noviembre del 2016, la Sra. Rocío Romero, Presidenta de la Comisión de Servicios Productivos y Turismo, remite al señor Alcalde, el proyecto de reforma a la ordenanza Sustitutiva que establece el régimen administrativo para las actividades turísticas que se desarrollan en el cantón Santa Cruz,

Que, con resolución No. 083-0296-CGADMSC-2016 del 06 de diciembre del 2016, el Concejo Cantonal de Santa Cruz, aprueba en primer debate la primera reforma a la ordenanza Sustitutiva que establece el régimen administrativo para las actividades turísticas que se desarrollan en el cantón Santa Cruz y remite a la Comisión de Servicios Productivos y Turismo, para que sea analizada y se emita el informe correspondiente;

Que, con memorando No. 826-DDS-2016 del 15 de diciembre del 2016, la Téc. Ivonne Torres Tello, Directora de Desarrollo Sostenible, remite al señor Alcalde la motivación para realizar una reforma a la Ordenanza No. 048-CC-GADMSC-2015;

Que, con memorando No. 0386-DJ-GADMSC-2016 del 15 de diciembre del 2016, el Ab. Luis Portalanza Cali, Procurador Síndico, emite el informe favorable a la propuesta de reforma a la ordenanza Sustitutiva que establece el régimen administrativo para las actividades turísticas que se desarrollan en el cantón Santa Cruz;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LAS ACTIVIDADES TURISTICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTON SANTA CRUZ.

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso segundo del Art. 1, por el siguiente:

La Autorización Especial se otorgará a aquellos establecimientos que por su naturaleza no pueden obtener el Registro de Turismo, pero que de alguna u otra manera están relacionados a prestar servicios vinculantes al turismo dentro del cantón, tales como galerías y joyerías; boutiques, souvenirs, operación turística de Kayak y otros.

Art. 2.- Añádase al Art. 3, el siguiente párrafo:

Así mismo la Autorización Especial será otorgada a cada uno de los establecimientos que sean vinculantes con el ejercicio turístico, mencionados en el inciso segundo del Art. 1; y que no se encuentren contempladas dentro de la Ley de Turismo.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 4, por lo siguiente:

Art. 4.- Vigencia de la LUAF y Autorización Especial.- La LUAF y Autorización Especial referidas en esta ordenanza tendrán vigencia anual, esto es, desde el 01 de enero al 31 de diciembre; y, deberá ser pagada y obtenida hasta el 31 de julio de cada año; caso contrario se aplicará el cobro de intereses.

Art. 4. Después del artículo 4 agréguese un artículo innumerado que diga:

Cobro de intereses por vencimiento del plazo de cobro de LUAF y Autorización Especial.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 5.- Sustitúyase en el Art. 6, por el siguiente:

Art. 6.- Requisitos.- Para la obtención de la LUAF y Autorización Especial, el interesado deberá llenar y presentar en las áreas habilitadas para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, el correspondiente Formulario de solicitud, debidamente completado, acompañado de los siguientes requisitos:

1. Copia del comprobante de cobro de la LUAF del año correspondiente;
2. Copia de la Patente Comercial Municipal del año correspondiente;
3. Copia del RUC actualizado (para establecimientos nuevos o cambios en el RUC);
4. Copia del Registro de Turismo emitido por el Ministerio de Turismo (para establecimientos nuevos o cambios en el Registro);
5. Copia certificada por el Ministerio de Turismo del pago del 1 x 1000 sobre los activos fijos del año correspondiente;
6. Lista de precios actualizada de los servicios que ofrece el establecimiento (para establecimientos nuevos o cambios en la lista de precios; se excluye de este requisito a las embarcaciones de turismo);
7. Informe por parte del inspector de turismo dirigido al Director de Desarrollo Sostenible (para establecimientos nuevos); y,

En el caso de los alojamientos turísticos, se anexará además la copia del pago del impuesto predial del año correspondiente y el documento de certificación de la capacidad hotelera autorizada para su funcionamiento, emitida por el Ministerio de Turismo.

En el caso de las embarcaciones turísticas, se anexará además la copia de la correspondiente Patente de Operación Turística, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos.

En el caso de personas jurídicas, se adjuntará adicionalmente a los requisitos establecidos anteriormente:

1. Copia del Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil (para establecimientos nuevos o cambio de representante legal); y,
2. Copia de la Escritura de Constitución de la Compañía, aumento de capital o reforma de estatuto (para establecimientos nuevos o cambios en la escritura).

Para la Emisión de la Autorización Especial a los establecimientos de galerías y joyerías, boutiques y souvenirs, operación turística de Kayak; así mismo, deberá llenar y presentar en las oficinas o ventanillas habilitadas para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, el correspondiente Formulario de Solicitud, al que acompañará los siguientes requisitos:

1. Copia del comprobante de cobro de la Autorización Especial del año correspondiente
2. Copia de la Patente Municipal del año correspondiente
3. Copia del RUC actualizado (para establecimientos nuevos o cambios en el RUC).

En el caso de la operación turística de Kayak deberá presentar además copia de la Autorización para la Operación Turística de Kayak emitida por Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos.

Art. 6.- Sustitúyase el Art.11, por lo siguiente:

Art. 11.- Cuantía de la Tasa Municipal.-El valor de la tasa municipal por concepto de otorgamiento de la LUAF y de la Autorización Especial, será fijado según su clasificación, categoría y, en los casos que corresponda, según el número de plazas del establecimiento turístico.

En función de los parámetros mencionados en el inciso que antecede, el monto de la referida tasa municipal es el que figura a continuación

ACTIVIDAD	VALOR TASA ANUAL (Dólares Americanos)
1. ALOJAMIENTOS	
1.1 Hotel	Por plaza
Cinco estrellas	\$ 26,48
Cuatro estrellas	\$ 21,61
Tres estrellas	\$ 17,51
1.2 Hostal	Por plaza
Tres estrellas	\$ 17,51
1.3 Lodge	Por plaza

Cinco estrellas	\$ 26,48
Cuatro estrellas	\$ 21,61
1.4 Campamento Turístico	Por establecimiento
Categoría única	\$ 231,40
1.5 Casa de Huéspedes	Por establecimiento
Categoría única	\$ 179,20
2. ALIMENTOS Y BEBIDAS	
2.1 Restaurantes	Por mesa (de 4 sillas)
Primera	\$ 15,86
Segunda	\$ 11,96
Tercera	\$ 7,80
Cuarta	\$ 5,46
2.2 Cafeterías	Por mesa (de 4 sillas)
Primera	\$ 14,30
Segunda	\$ 10,86
Tercera	\$ 7,15
2.3 Fuentes de Soda	Por establecimiento
Primera	\$ 65,00
Segunda	\$ 54,60
Tercera	\$ 44,85
2.4 Bares	Por establecimiento
Primera	\$ 365,30
Segunda	\$ 280,80
Tercera	\$ 201,50
2.5 Discotecas y Salas de Balle	Por establecimiento
Primera	\$ 536,25
Segunda	\$ 351,00
Tercera	\$ 245,70
2.6 Peñas	Por establecimiento
Primera	\$ 586,30
Segunda	\$ 399,10
3. AGENCIAS DE VIAJES	
3.1 Mayorista	\$ 666,90
3.2 Internacional y/o Dualidad	\$ 414,70
3.3 Operadora	\$ 192,66
4. TRANSPORTE TURÍSTICO	
4.1 Aéreo	Tasa anual
Servicio Nacional	\$ 1.333,80

Servicio de Avionetas y Helicópteros	\$ 666,90
4.2 Marítimo	Por plaza
Tour de Crucero Navegable A	\$ 68,25
Tour de Crucero Navegable B	\$ 58,50
Tour de Crucero Navegable C	\$ 48,10
Tour de Buceo Navegable A	\$ 68,25
Tour de Buceo Navegable B	\$ 58,50
Tour de Buceo Navegable C	\$ 48,10
Tour Diario	\$ 39,00
Tour Diario de Buceo	\$ 39,00
Tour de Bahía y Buceo 1	\$ 39,00
Tour de Bahía y Buceo 2	\$ 32,76
Tour de Bahía 3	\$ 29,12
Tour de Puerto a Puerto	\$ 27,30
Tour de Pesca Vivencial	\$ 29,12
4.3. Terrestre	
Servicio de buses, microbuses, busetas y furgonetas	\$ 130,00
Servicio de cooperativa de taxis turísticos	\$ 65,00
5. OTROS (AUTORIZACIÓN ESPECIAL)	
5.1 Galerías y Joyerías	\$ 130,00
5.2 Boutiques y Souvenirs	\$ 78,00
5.3 Operación turística de Kayak	\$ 156,00

Para efectos de la determinación de las plazas y categoría a las que hace referencia el acápite 4.2 del listado precedente, se considerará la información que aparezca en la correspondiente Patente de Operación Turística, otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos.

Si en el transcurso del año y con posterioridad a la expedición de la Licencia Única Anual de Funcionamiento esta se modificare en lo referente a plazas o caracterización, la Dirección de Desarrollo Sostenible liquidará el monto cobrado como tasa, una vez que esta haya conocido el hecho.

Art. 7. Después del artículo 11 agréguese un artículo innumerado que diga:

Reajuste anual de valores de la tabla para el cobro de la tasa de LUAF y Autorización Especial.- Cada año la Dirección Financiera deberá reajustar los valores establecidos en la tabla que determina la tasa para el cobro de LUAF y Autorización Especial; de acuerdo al resultado que arroje el Índice Inflacionario Anual.

Art. 8.- Sustitúyase la disposición segunda del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales, por lo siguiente:

SEGUNDA: La Dirección de Desarrollo Sostenible, establecerá de manera fundamentada los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos debidamente registrados en el Ministerio de Turismo. Una vez establecidos, serán de obligatorio cumplimiento en el ámbito cantonal y se someten a los procedimientos de control y sanción establecidos en esta Ordenanza.

Art. 9.- Sustitúyase la disposición tercera del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales, por lo siguiente:

TERCERA: Para efectos de control, establézcase el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos como sigue:

	Horario hasta:
Discotecas y salas de baile	03H00
Bares	02H00
Peñas	02H00
Restaurantes	02H00
Cafeterías	00H00
Fuentes de soda	00H00

Los establecimientos que funcionan en las parroquias Bellavista y Santa Rosa funcionarán los domingos hasta las 18H00.

Estos horarios se podrán prolongar por una hora más durante los días festivos locales, de la provincia de Galápagos, así como nacionales; siempre y cuando el propietario o administrador del establecimiento lo requiera mediante solicitud escrita al Director de Desarrollo Sostenible.

Art. 10.- Elimínese la disposición quinta del título III, Capítulo I, Disposiciones Generales.

Art. 11.- Elimínese la disposición tercera del título III, Capítulo II, Disposiciones transitorias

Disposiciones Finales:

Derogatoria.

Deróguense todas las disposiciones municipales vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente Ordenanza Reformatoria.

Vigencia.

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los veinte un días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LAS ACTIVIDADES TURISTICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTON SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del seis y veinte y uno de diciembre del dos mil dieciséis respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- A los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ. A los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, a las 12H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la Institución.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo Cantonal.